



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el auto de fecha 27 de junio dos mil veintitrés (2023), que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 0013 0612 0100010462 del BBVA, perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES -CC. 78.701.576
RADICADO	23001400300220200057501
ASUNTO	AUTO RESUELVE APELACION DE AUTO QUE LEVANTÓ MEDIDA
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, mediante auto calendaro 27 de junio de 2023, resolvió:

PRIMERO. - Ordenar el levantamiento de la Medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES por tratarse de dineros correspondientes a las mesadas pensionales de dicho señor y, por tanto, tener los mismos el carácter de inembargable. Por secretaria expídanse los oficios respectivos con destino Banco BBVA comunicando esta decisión.

La anterior decisión fue fundamentada conforme a las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte demandada en este asunto, solicito el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la cuenta No.- 001306120100010462 del BBVA, teniendo en cuenta que los dineros que se consignaban en la misma correspondían a pago de la pensión del demandado como pensionado del ejército, y por tanto son inembargables.

En esa oportunidad el Despacho a fin de resolver acerca de dicha solicitud ordeno oficial al Banco BBVA a fin de que informara si la cuenta mencionada correspondía a cuenta corriente o de ahorro y si la misma estaba destinada para el pago de mesadas pensionales o de otra naturaleza que tuvieran el carácter de inembargables.

La entidad Bancaria contesto los siguiente:

(...)

"A la fecha el Banco en cumplimiento de la medida cautelar tiene un valor congelado en la cuenta de Corriente N°0013 0612 0100010462 por un valor de (\$ 45,838,448.24), sin embargo, y conforme a su requerimiento de oficio No. 3155, se informa al despacho que se procedió con la verificación de la naturaleza de los recursos de la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462; por lo cual, se pudo evidenciar que percibe abonos por concepto de Nomina de la Caja de Retiro. (anexamos soportes) negrillas y subrayas fuera del texto

Razón por la cual solicitamos a su despacho emitir instrucciones sobre el traslado de los recursos, teniendo en cuenta lo informado anteriormente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene este Despacho".

En vista de lo anterior, el Despacho para tener más claridad sobre el asunto mediante auto de abril 13 del año en curso, ordeno oficiar a la Caja de retiro a fin de que informara el concepto por el cual consignaba dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado, indicando su periodicidad y valor, y que nos indicara si correspondían a pago de pensión a dicho señor, de igual forma, se ordenó oficiar al Banco BBVA para que informara si los pagos o abonos que registra la cuenta mencionada habían sido únicamente por pagos de Nomina de la Caja de Retiro o había recibido dineros por otros conceptos.

La entidad CREMIL, contesto lo siguiente:

(...)

"Con el fin de brindar respuesta a lo solicitado por su honorable despacho judicial, nos permitimos indicarle que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esta entidad al señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con nosotros a partir del 17 de mayo del 2016. Se hace la salvedad que en dicha cuenta se realizó pago hasta la nómina del mes de julio del 2022..."

El Banco BBVA en esta oportunidad no dio respuesta a lo solicitado por el Despacho en el sentido de informar que en la cuenta tantas veces mencionada se ha recibido dineros por otros conceptos que no fuera mesada pensional.

Procede entonces esta instancia judicial, a resolver con fundamento en los informe rendidos la fecha, respecto de lo cual se tiene que la entidad bancaria BBVA, indicó que en la cuenta se pudo evidenciar que percibe abonos por concepto de Nomina de la Caja de Retiro y la respuesta dada por Cremil que informa que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esa entidad al demandado con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con ellos a partir del 17 de mayo del 2016; deduciendo de lo anterior, que los dineros que se encuentran en la misma corresponden a pago de mesadas pensionales del demandado JIMENEZ TORRES.

Es bien sabido, que las pensiones son inembargables. Los Decreto 1073 de 2002 y 994 de 2003, señalan que las pensiones solo son susceptibles de realizarles descuentos por concepto de embargos decretados dentro de proceso de alimentos o civiles en donde actúe como demandante una Cooperativa, o por crédito a favor de Cooperativas.

El Art. 134 Numeral 5 de la Ley 100 de 1993, dispone que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o crédito a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso que nos ocupa se trata de un proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real en el cual el demandante es una entidad Bancaria y no una Cooperativa.

Se tiene entonces que en los términos anteriores quedo definida la regla de inembargabilidad de las mesadas pensionales y no encontrándonos en este caso, en el evento en que es posible por via de excepción acceder a tales recursos, no es dable sostener una orden de embargo y como quiera que en la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 del Banco BBVA se consignan dineros correspondientes a mesadas pensionales conforme se ha demostrado, se ordenará de manera inmediata el desembargo de la misma.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez notificada la decisión y dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la ejecutante impetró recurso de apelación contra dicha providencia, por las razones que se indican a continuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, el apoderado de la parte ejecutante hace un relato de los antecedentes, donde manifiesta:

1. EL 06/11/2020 **BANCO DAVIVIENDA** presento proceso **EJECUTIVO** con acción real y personal en contra del señor **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES** exigiendo el pago de las sumas contenidas en el pagare N° **560089** y solicitamos decretar el embargo del inmueble hipotecado N° **140-159725**, el embargo y retención de los dineros que tuviera el demandado en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Colmena, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, **BBVA**, Banco Santander, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Sudameris.

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito a usted, cordialmente le solicito que de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES** linderos se distingue con el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 140-159725** en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, denominado "NO HAY COMO DIOS", ubicado en la vereda El Tigrito, corregimiento de Santa Lucía en Montería, Córdoba, es de resaltar que los linderos se encuentran en la escritura No. 1.630 de 2 de junio de 2017. Como lo manifiesta el Art. 83 del C.G.P. no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda.
2. Se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES** en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Colmena, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, **BBVA**, Banco Santander, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Sudameris. Oficiese.

2. En auto del 16/12/2020, el despacho libro mandamiento de pago y decreto los embargos solicitados:

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES** (C.C. 78.701.576) en sus cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades financieras: **BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS.** Oficiese en tal sentido.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$122.476.052 ←

3. El 08/09/2021 el Juzgado envió Oficio N° 2177 de embargo de cuentas corrientes y de ahorro a las entidades financieras **BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS.**
4. **EL banco BBVA** en cumplimiento de la orden de embargo emanada por el A quo, procedió a embargar la cuenta corriente N° **001306120100010462** que tiene el demandado en esa entidad financiera, reteniendo la suma de **\$45.838.448,24**, valor que repito corresponde a una suma de dineros que tiene el demandado en dicha cuenta corriente.
5. El 21/09/2022 Dr. Jairo Osorio como apoderado del demandado solicitó **EL DESEMBARGO DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO BBVA N° 001306120100010462** del cual es titular el demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES 78701576**, fundamentándose en que el presente proceso es Hipotecario y no se pueden embargar otros bienes diferentes al inmueble hipotecado y que los dineros retenidos en esta **CUENTA CORRIENTE** son generados por la " **PENSION**" proveniente del **CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dineros que son inembargables.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. El 28/09/2022 solicité al despacho rechazar la solicitud del abogado por improcedente, toda vez que dentro del presente proceso **NO SE HA SOLICITADO EN NINGUNA OPORTUNIDAD PROCESAL EL EMBARGO DE MESADA PENSIONAL** y que la retención de estos dineros que ascienden a la suma de \$45.838.448,24 se encuentran depositados en una cuenta corriente.

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

Este 7 de agosto de 0:00 a.m. a 4:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, Net cash móvil, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas estarán inhabilitados por mantenimiento.

Información de la oficina		Información de la cuenta	
MONTERÍA		Número de cuenta	001306120100010462
DIRECCIÓN: CRA 3 31 06		Fecha de corte	31-07-2022
TELÉFONO: 00947822352		Valor cupo sobregiro	0.00
PERÍODO DESDE: 01-07-2022 HASTA: 31-07-2022		Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CORRIE MES ANTERIOR			41.472.305,24	- IVA	0,00
+ ABONOS	1	4.366.183,00		- 4 POR ML	0,00
- CARGOS		0,00		- REINTEGRACIONES	0,00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO				SALDO FINAL	45.838.448,24
DÍAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES				SALDO MEDIO	42.176.488,30
DÍAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

7. El 30/09/2022 Juzgado negó la entrega de títulos porque no existen. En memorial del 03/10/2022 solicité adicionar al auto del 30/09/2022 la orden de requerimiento al BANCO BBVA a fin de que diera contestación al oficio de embargo No 2177 e informe las razones por las cuales no ha consignado a órdenes de este despacho el título judicial por la suma de \$45.838.448,24, dinero retenido con ocasión al embargo ordenado dentro del presente proceso.
8. En auto del 07/12/2022 el Juzgado se abstuvo de levantar medidas y ordena oficiar al BBVA a fin de que informe OFICIAR al Banco BBVA de esta ciudad, a fin de que nos informe si la cuenta No. 001306120100010462 cuyo titular es el señor ISMAEL JIMENEZ TORRES, corresponde a cuenta de ahorro o corriente y si en la misma está destinada para el pago de mesadas pensionales o de otra naturaleza que tengan el carácter de inembargables.
9. El 29/03/2023 Dr. Jairo Osorio nuevamente solicitó el desembargo de la cuenta corriente del **BANCO BBVA N.º 001306120100010462** del cual es titular el demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES 78701576**.
10. En auto del 13/04/2023 el Juzgado resolvió abstenerse de resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado del demandado y oficiar a la Caja de retiro que corresponda a fin de que informe el concepto por el cual consigna dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES, indicando su periodicidad y valor, debiendo ser explícito si corresponden a pago de pensión a dicho señor, debiendo además hacer una relación de los pagos realizados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a dicha cuenta. Así mismo, ordenó oficiar nuevamente al Banco BBVA a fin de que se sirva informar si los pagos o abonos que registra la cuenta de Corriente N° 0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES, han sido únicamente por pagos de Nomina de la Caja de Retiro o a recibo dineros por otros conceptos, debiendo hacer una relación de los mismos debidamente especificados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
11. El 29/05/2023 la Caja de Retiro de Fuerzas Militares CREMIL dio respuesta al requerimiento indicando lo siguiente *"nos permitimos indicarle que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esta entidad al señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con nosotros a partir del 17 de mayo del 2016. Se hace la salvedad que en dicha cuenta se realizó pago hasta la nómina del mes de julio del 2022."* La entidad aportó con la comunicación Certificación de pagos de asignación de retiro del demandado y Comprobantes de nómina desde enero del 2020 hasta la fecha.
12. El 26/06/2023 el BBVA dio respuesta al requerimiento indicando lo siguiente *"se registró embargo (s) así: Valor medida: \$ 122.476.052,00 Fecha Registro embargo: 2021-09-08 cuenta afectada: 0013 0612 0100010462 CUENTAS CORRIENTES"*.
13. En auto del 27/06/2023 el Juzgado decidió ordenar el levantamiento de la Medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES por tratarse según de dineros correspondientes a las mesadas pensionales de dicho señor y, por tanto, tener los mismos el carácter de inembargable.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El numeral 2º del art 594 del CGP son bienes inembargables *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”* Y, como bien se puede observar en los documentos aportados al proceso la cuenta embargada se trata de **Cuenta Corriente** mas no cuenta de ahorro, por lo tanto, el embargo en el presente caso si es procedente y se debe efectuarse pues las cuentas corrientes no tienen la prohibición de embargabilidad; ahora, en las medidas previas **jamás** se solicitó el embargo del sueldo del demandado, **ni mucho menos de su pensión porque es apenas obvio que las mesadas pensionales son inembargables a excepción de embargo por alimentos y por cooperativas**, repito se embargaron cuentas corrientes y de ahorro que superen el límite de inembargabilidad y el embargo del inmueble hipotecado en estricta aplicación al artículo 2449 del C.C.

En auto del 27/06/2023 el Juzgado levantó las medidas cautelares basándose en la respuesta de Caja de Retiro de Fuerzas Militares CREMIL sin percatarse que la entidad aportó unos simples Comprobantes de nómina los cuales no certifican con claridad el pago de esta nomina a esta cuenta, así como también el despacho no se percató que los Comprobantes de nómina que certifican los supuestos pagos desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022 ascienden a una suma total de \$147.920.399 y que solo en la *corriente N°0013 0612 0100010462* la suma de \$45.838.448,24, por lo tanto surgen los siguientes interrogantes ¿Dónde está el dinero restante \$102.081.910,76? Tenemos entonces que existe una incongruencia en la información aportada tanto por el demandado como por la entidad CREMIL, tenemos que realmente no existe certeza de si realmente en la suma de \$45.838.448,24 existen dineros propios y /o recursos variables que provengan o no del pago con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro de CREMIL. El apoderado judicial se basa en que los dineros provenientes de la pensión son aquellos utilizados para subsistir que su representado se ha visto perjudicado por no tener recursos para su subsistencia mensual, sin embargo, a hacer un análisis muy superficial nos damos cuenta que el embargo esta registrado desde el 08 de septiembre de 2021, quiere decir que el demandado no considero perjudicial el embargo y retención de esos dineros por un año y más, toda vez que solo hasta ahora presenta la solicitud de desembargo de esta cuenta bancaria.

En conclusión, tenemos que no existe certeza, ni prueba documental aportadas por el demandado ni por la entidad CREMIL suficientes para determinar si efectivamente toda la suma de los \$45.838.448,24 son recursos que provienen del pago de la pensión del demandado, pues hasta la fecha el demandado no ha aportado los comprobantes de PAGO (no de nómina) junto con los extractos bancarios mes por mes de la mencionada cuenta corriente en donde se relacione las fechas detallada, montos consignados y que estos se puedan confrontar con la información dada por CREMIL con la información que debe dar el banco repito detallada mes por mes, para entonces si llegar a la conclusión de que son dineros correspondientes a la mesada pensional del demandado. El A quo no puede proceder a levantar una medida de embargo sin tener el acervo probatorio que lo lleve a tal conclusión, es más llama la atención de la decisión carente de certeza del A quo cuando la misma afirmó:

“El Banco BBVA en esta oportunidad no dio respuesta a lo solicitado por el Despacho en el sentido de informar que en la cuenta tantas veces mencionada se ha recibido dineros por otros conceptos que no fuera mesada pensional”.

Por lo anterior solicito a su señoría conceder el recurso de apelación impetrado contra el auto del 27/06/2023 para que el Ad quem proceda a estudiar y decidir el recurso de alzada, lo anterior teniendo en cuenta la cuantía del proceso y que el numeral 8 del art 321 regula lo siguiente:

POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado a la contraparte (demandado), conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, este guardó silencio.

TRÁMITE

Mediante Auto calendarado 05-julio-2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería concedió el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la ejecutante.

Mediante Acta de Reparto de fecha 12-julio-2023, le correspondió a este Despacho conocer de la alzada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Del principio de especificidad de las providencias apelables, el auto recurrido encuadra en la taxatividad del artículo 321, así:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...)

Razones por las que se procederá a resolver el presente recurso

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo a los argumentos antes expuestos, el problema jurídico a dilucidar consistirá en determinar si estuvo ajustada a la ley, doctrina y jurisprudencia vigente la decisión del A QUO, al ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta corriente No. 0013 0612 0100010462 del Banco BBVA, perteneciente al aquí ejecutado -ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES, por tratarse de dineros correspondientes a las mesadas pensionales del mencionado y, por tanto, tener los mismos el carácter de inembargables?

CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico es menester indicar, que la **pensión laboral** es una prestación económica destinada a garantizar al trabajador y a sus familias, estar protegidos durante la vida laboral y después de la edad de retiro. Es una cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad; es un amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

En virtud de ello, el Estado Colombiano ha dispuesto garantías de protección legal, con el fin de salvaguardar tal derecho.

En tal sentido, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el **artículo 594 del C.G.P.** -BIENES INEMBARGABLES, el cual establece:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...)

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados. (...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En igual sentido, la Ley 100/1993, en su artículo 134, establece:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. **Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.**
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.”

Por su parte, el **Código Sustantivo del Trabajo**, en su TÍTULO X -Normas protectoras de las prestaciones, incluye en el CAPITULO II -La Inembargabilidad, en cuyo **Artículo 344**, establece:

“ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”

CASO CONCRETO

En el presente caso, tal como lo indica el recurrente, el apoderado del aquí ejecutado, en fecha 19-09-2022, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 001306120100010462 del Banco BBVA, cuyo titular es el demandado ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES -CC. 78.701.576; donde alega, que su cliente es pensionado del Ejército Nacional y la mesada pensional le llega a dicha cuenta, proveniente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, lo que hace inembargable dichos dineros.

Indica, **que se encuentra retenida la suma de \$45.838.448**, según consta en el último extracto bancario.

Allega como pruebas, extracto bancario de la cuenta, correspondiente al mes de julio-2022, donde se advierte un saldo de \$45.838.448, cuyo último registro obedece a ABONO DOMI.CAJA DE RETIRO DE LAS FU, de fecha 27-07-2022, por la suma de \$4.366.183 y, copia de 14 comprobantes de pago de mesada pensional por parte de CREMIL.

No obstante, las pruebas arrojadas por la parte interesada, la Juez de conocimiento decretó pruebas de oficio, ordenando oficiar, de manera reiterada, a la entidad bancaria BBVA y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.

Mediante comunicación calendada 29-03-2023, el BBVA manifestó que, en cumplimiento a la medida de embargo, tiene un valor congelado en la cuenta corriente No. 001306120100010462 por un valor de \$45.838.448,24 y, respecto a la naturaleza de los recursos de dicha cuenta corriente, indica que esta percibe abonos por concepto de Nómina de la Caja de Retiro. Anexa soportes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Bogotá D.C., Marzo 29 de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
SECRETARIO

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA OFICIOS NO. 3155 - 0597
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. NOT. 860034313-7
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES CC. 78.701.576
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00575

CONSECUTIVO 1171849

Respetados señores:

En atención los oficios No. 3155 de fecha 09 de diciembre de 2022 y No. 0597 de fecha 27 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

El banco recibió el Oficio No. 2177 por el cual se procedió a registrar la medida de embargo así:

Valor medida: \$122.476.052,00
Fecha Registro embargo: 2021-09-08
Cuenta Afectada: 0013 0612 0100010462 CUENTAS CORRIENTES

A la fecha el Banco en cumplimiento de la medida cautelar tiene un valor congelado en la cuenta de Corriente N°0013 0612 0100010462 por un valor de (\$ 45,838,448.24), sin embargo, y conforme a su requerimiento del oficio No. 3155, se informa al despacho que se procedió con la verificación de la naturaleza de los recursos de la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462; por lo cual, se pudo evidenciar que percibe abonos por concepto de Nomina de la Caja de Retiro. (anexamos soportes)

Razón por la cual solicitamos a su despacho emitir instrucciones sobre el traslado de los los recursos, teniendo en cuenta lo informado anteriormente.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene este Despacho.

Cordialmente,

CONSULTA DE SALDOS DE CUENTA A 28-03-23

NUMERO DE CUENTA.....	0013 0612 17 0100010462
PRODUCTO/SUBPRODUCTO.....	01/0001 CUENTA CORRIENTE
DIVISA.....	COP PESO COLOMBIANO
SALDO.....	45,838,448.24
SALDO DISPONIBLE.....	-277,433.97
CUPO INTRADAY.....	0.00
SALDO RETENIDO.....	45,838,448.24
SALDO IMPAGOS.....	0.00
SALDO DE ADEUDOS PENDIENTES.....	277,433.97
SALDO IVA ADEUDOS PENDIENTE.....	0.00
SALDO CANJE.....	0.00
SALDO REMESAS.....	0.00
ESTADO.....	ACTIVA
CANCELACION AUTOM. ACTIVADA.....	SI
SUCURSAL GESTORA.....	0013 0612 MONTERIA
CUPO CANJE.....	0.00
CUPO REMESAS.....	0.00

GARANTIA.....: GARANTIA PERSONAL

APERTURA..... VENCIMIENTO..... CANCELACION.....
03/09/2001

FLEXIBILIZACION TASAS

TASA FIJA.....	POSITIVOS.....	NEGATIVOS.....	EXCEDIDOS.....	MORATORIOS.....	A
	0.00	0.00	0.00	0.00	A

DATOS DEL TITULAR

ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES
CODIGO IDENTIFICACION.....: 000000078701576-0



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INDICADOR DE CUENTA : INMOVILIZADA ✓
 FECHA ULTIMA OPERACION : 2022-07-27
 FECHA ULTIMA OPERACION CLIENTE : 2022-07-27
 SALDO VALORADO LIQUIDACION : 45,838,448.24
 FECHA ULTIMA LIQUIDACION : 2023-03-15
 FECHA PROXIMA LIQUIDACION : 2023-03-31
 TIPO DE CUENTA NOMINA : DOMICILIACION
 EXONERACION IMPUESTO DECRETO : NINGUNA

-Movimientos (CARGOS Y ABONOS), realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, donde se observa que solo recibió dineros por concepto de nómina de pensionado. Ver.

OFICINA 0612
 USUARIO : C926442

CARGOS Y ABONOS

FECHA : 2023-03-28
 TRANS. : CA25
 TERMINAL: XC05

CONSULTA POR TIPO DE CUENTA

CANAL	CLIENTE	NOMBRE	SERVICIO	FECHA	ORDEN	IMPORTE
NET CASH PIBE	00167085	CAJA DE RETIRO D	NOMINAS	2022-03-28	01	2,586,010.0
ACH	8999991181	CAJA DE RETIRO D	TRASLADOS	2022-04-18	02	645,805.0
NET CASH PIBE	00167085	CAJA DE RETIRO D	NOMINAS	2022-04-28	01	4,370,965.0
CENIT	8999990902	DIR TESORO NACIO	NOMINA	2022-05-26	01	4,366,183.0
CENIT	8999990902	DIR TESORO NACIO	NOMINA	2022-06-28	01	4,347,056.0
NET CASH PIBE	00167085	CAJA DE RETIRO D	NOMINAS	2022-06-29	01	5,408,773.0
CENIT	8999990902	DIR TESORO NACIO	NOMINA	2022-07-27	01	4,366,183.0

Al contestar la Caja de Retiro Militar CREMIL, indicó que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente No. 001306120100010462, corresponde a lo pagado por parte de esa entidad, al señor ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES **con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar**. Hace la salvedad que en dicha cuenta se realizó pago hasta la nómina del mes de JULIO-2022. Anexó certificación de pagos de asignación de retiro del mencionado, expedida por el Grupo de Tesorería de esa entidad y, comprobantes de nómina del mismo, desde enero-2020 hasta la fecha. Ver.

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2023038073 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual requiere: "Oficiar a la Caja de retiro que corresponda a fin de que informe al Despacho el concepto por el cual consigna dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 perteneciente al demandado ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES, indicando su periodicidad y valor, debiendo ser explícito si corresponden a pago de pensión a dicho señor, debiendo además hacer una relación de los pagos realizados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a dicha cuenta (...)", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de brindar respuesta a lo solicitado por su honorable despacho judicial, nos permitimos indicarle que el concepto por el cual se consignaron dineros a la cuenta corriente N°0013 0612 0100010462 corresponde a lo pagado por parte de esta entidad al señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES con ocasión al reconocimiento de asignación de retiro que tiene el militar en retiro con nosotros a partir del 17 de mayo del 2016. Se hace la salvedad que en dicha cuenta se realizó pago hasta la nómina del mes de julio del 2022.

Por lo anterior nos permitimos adjuntar con el presente oficio:



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De los comprobantes de nómina allegados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, este Despacho relacionó las correspondientes a las mesadas pensionales (Asignación de retiro, retroactivo y primas), correspondientes a los meses de septiembre-2021 (mes en que fue creada la cuenta bancaria y registrada la medida cautelar), hasta el mes de julio-2022 (mes que indica la CREMIL, fue la última consignación de mesada consignada en dicha cuenta, por cuanto el demandado cambió de cuenta para la consignación de nómina, al igual que el BBVA indicó que el último movimiento registrado en dicha cuenta corriente, data del 27-julio-2022).

Así se obtuvo la siguiente suma (\$45.866.047), suma que se encuentra reflejada en el extracto bancario allegado por el BBVA (\$45.838.448), **lo que nos indica que las sumas depositadas en dicha cuenta, corresponden únicamente a conceptos de mesadas pensionales.** Ver.

PERIODO	SUMAS	CONCEPTOS
sep-21	\$ 2.586.010,00	Asignac. Retiro
sep-21	\$ 742.540,00	Retroactivo
oct-21	\$ 2.572.610,00	Asignac. Retiro
nov-21	\$ 6.115.882,00	Asignac. Retiro y Mesada
dic-21	\$ 2.586.010,00	Asignac. Retiro
ene-22	\$ 2.586.010,00	Asignac. Retiro
feb-22	\$ 2.586.010,00	Asignac. Retiro
mar-22	\$ 2.586.010,00	Asignac. Retiro
abr-22	\$ 4.370.965,00	Asignac. Retiro
abr-22	\$ 645.805,00	Retroactivo
may-22	\$ 4.366.183,00	Asignac. Retiro
jun-22	\$ 4.347.056,00	Asignac. Retiro
jun-22	\$ 5.408.773,00	Prima
jul-22	\$ 4.366.183,00	Asignac. Retiro
	\$ 45.866.047,00	

Una vez analizado el acervo probatorio, especialmente las certificaciones arrimadas al proceso, concluye esta Agencia Judicial que **los dineros que fueron embargados, muy a pesar de haberse depositado en la cuenta corriente No. 001306120100010462 del banco BBVA, corresponden a dineros de la mesada pensional del ejecutado ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES, lo que los hace inembargable,** de conformidad con las normas citadas en el acápite de las consideraciones¹. Ello constituye una garantía a la prestación económica, destinada a garantizar al trabajador y a sus familias, estar protegidos durante la vida laboral y después de la edad de retiro², que permite salvaguardar sus derechos

Bastan las anteriores consideraciones, para confirmar el Auto objeto de recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

¹ Numeral 6 Artículo 594 del C.G.P., numeral 5 Art. 134 de la Ley 100/93, Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo

² Por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de fecha 27 de junio de 2023, objeto de apelación, conforme a las consideraciones de esta Agencia Judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, volverá al Despacho de origen sin dilaciones, dándole salida por TYBA.

TERCERO: Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dac2eec21e8d3b0dbc1eb680e49d01e14126bf6ceaafce1d448b71c4bbe4ba**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>